

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 14 de Septiembre.*)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 200.

El Sr. Alcalde de Herrera de Valdecañas con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que según me participa el vecino de esta villa, Lorenzo García, ha desaparecido de una de sus fincas un burro cerrado, cardino, con una espundia en el cuadril, alzada regular, recién esquilado.»

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que la persona que le haya recogido le presente en dicha Alcaldía ó participe el punto donde se encuentra para que sea recobrado por su dueño.

Palencia 13 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

ADMINISTRACION CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

(Conclusión.)

CAPÍTULO VII.

DEL PERSONAL SUBALTERNO.

Art. 33. Se denomina personal

subalterno á los Portereros, Ordenanzas y Mozos de las oficinas.

Será Jefe del mismo el Portero mayor, y en tal concepto le corresponde:

I. Cuidar de que con la debida anticipación se haga el servicio de limpieza en todas las habitaciones.

II. Vigilar para que en las porterías se cumplan las órdenes de los Jefes con puntualidad y se reciba al público con la mayor urbanidad y cortesía.

III. Llevar un libro para anotar el domicilio de los empleados del Centro y de las Autoridades y personas con las que se tiene correspondencia.

IV. Llevar otro libro registro de los pliegos que se le entreguen para su distribución en Madrid, en el cual se hará constar el nombre del Ordenanza á quien se encargue el reparto de cada uno de aquéllos.

V. Distribuir el trabajo entre sus subordinados en forma conveniente y equitativa.

VI. Hacer presente al Habilitado del material cualquier deterioro que advierta en el mobiliario y enseres de la oficina.

VII. Abonar los gastos menores de la misma, dando cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste al efecto, y previo acuerdo del Jefe del Centro, el adelanto de la cantidad que se considere necesaria.

VIII. Hacer personalmente el servicio de portería en el despacho del Jefe superior de la dependencia

todo el tiempo que éste permanezca en la oficina.

IX. Realizar, antes de cerrar la oficina, una escrupulosa requisá en todos los departamentos del Centro para asegurarse de que se hallan bien cerrados y de que no se producirá ningún incendio.

Art. 34. En ausencia y enfermedades del Portero mayor, será sustituido por el segundo. Este hará, cerca del segundo Jefe de las dependencias, el mismo servicio que á aquél encomienda, cerca del Jefe del Centro, el párrafo VIII del artículo anterior.

Los demás portereros harán el servicio de portería que les encargue el mayor.

Art. 35. Es obligación de los Ordenanzas y Mozos:

I. Dar cumplimiento á las órdenes verbales que se les comuniquen por los empleados del Centro.

II. Firmar en el libro á que se refiere el párrafo IV del artículo 33 el cargo de la correspondencia que se le entregue por el Portero mayor para su reparto.

III. Repartir con la mayor puntualidad los pliegos que se les encarguen, devolviendo al Portero mayor los que, por no haberse encontrado al destinatario, deban ser devueltos al Jefe ó Negociado de que procedan.

IV. Permanecer en la portería que les señale el Portero mayor durante las horas de oficina, sin ausentarse de ella, como no sea con conocimiento de aquél.

V. Cuidar del aseo general y de tener preparadas las luces que puedan necesitarse desde que anochece hasta que se retiren todos los empleados.

Art. 36. Los Portereros, Ordenanzas y Mozos obedecerán las órdenes de todos los empleados, sin perjuicio de que, después de cumplirlas, puedan quejarse al Portero mayor cuando lo estimen conveniente, para que éste ponga la queja en conocimiento del Jefe del Centro, á fin de que resuelva lo que proceda.

Cualquier falta ú omisión cometida por los Portereros, Ordenanzas y Mozos en el servicio que les está encomendado, así como las infracciones de este reglamento en que incurrieren, serán corregidas disciplinariamente, según la gravedad del caso.

Art. 37. Todos los subalternos usarán en los actos de servicio el uniforme establecido, llevando los distintivos en las bocamangas, con arreglo á la clase á que pertenezcan.

CAPÍTULO VIII.

DE LA HABILITACIÓN.

Art. 38. En todas las dependencias habrá funcionarios encargados de la Habilitación del personal y material ordinario de oficina, cuyos cargos podrá desempeñar una misma persona. El del material será nombrado libremente por el Jefe del Centro respectivo; el del personal le elegirán los funcionarios por unanimidad ó mayoría de votos, con arreglo al art. 54 del reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Art. 39. Corresponde al Habilitado del personal:

I. Cobrar mensualmente la consignación de haberes en el día que la Dirección general del Tesoro señale al efecto.

II. Formar en tiempo oportuno las nóminas, con sujeción á los datos que le suministre el Negociado del Personal.

III. Cuidar de que todos los empleados firmen las nóminas en la oficina y cobren sus haberes personalmente, excepto cuando por ausencia legalizada ó enfermedad notoria autoricen para firmar y cobrar á otro empleado de la misma dependencia.

IV. Cumplir estrictamente lo dispuesto en la ley de 5 de Junio de 1895 acerca de retenciones de haberes, y, en general, todas las disposiciones que se refieran á los mismos, quedando prohibido en absoluto el que se autoricen *retirarés* y se hagan retenciones que no sean las taxativamente marcadas por la ley.

Art. 40. Corresponde al Habilitado del material:

I. Llevar un inventario detallado de todo el mobiliario y enseres que haya en la dependencia, en el cual se consignarán diariamente las alteraciones necesarias, para conocer con exactitud en cualquier momento lo que existe.

II. Anticipar al Portero mayor mensualmente, con conocimiento del Jefe del Centro, la cantidad que sea necesaria para los gastos menores.

III. Conservar, bajo su responsabilidad, debidamente custodiados, todos los objetos de valor que se posean fuera del uso ordinario.

IV. Ejecutar los pagos del material ordinario de oficina, llevar los libros y rendir las cuentas con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

CAPÍTULO IX.

DEL REGISTRO GENERAL.

Art. 41. En todas las oficinas se llevará un Registro general, donde, día por día, han de consignarse en los libros correspondientes las entradas y salidas de expedientes y comunicaciones, así como también las instancias particulares.

Art. 42. Los documentos que ingresen en cada dependencia, y los que salgan de la misma, se inscribirán por riguroso orden de presentación y salida respectivamente, sin dejar huecos que permitan hacer adiciones á los asientos ni intercalar otros nuevos.

Art. 43. Los sellos con que ha de marcarse la entrada y salida de

documentos y expedientes en todas las oficinas estarán custodiados por el encargado del Registro general, quien, por ningún concepto, podrá alterar la fecha que, según la salida ó la entrada, corresponda á los documentos en que hayan de estamparse aquéllos.

Art. 44. Todos los días de oficina se admitirán en el Registro las instancias que se presenten durante las horas ordinarias de servicio. Los que sean parte en algún expediente podrán enterarse del estado y curso del asunto en el Registro en los días y horas que tenga señalados el Jefe de la dependencia.

Art. 45. Todas las operaciones concernientes al Registro quedarán hechas indispensablemente cada día, para lo cual, cuando sea necesario, se retrasará en el mismo la hora de salida de los empleados.

CAPÍTULO X.

DEL ARCHIVO CENTRAL Y DE LA BIBLIOTECA.

Art. 46. El Archivo central y la Biblioteca, de cuyo servicio están encargados individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, servirán todos los pedidos de expedientes, documentos ó libros que, por medio de volante fechado y firmado, reclamen para consulta los Jefes superiores, y los de Administración de la Secretaría y de los Centros directivos.

Después de servir el pedido, guardarán el volante hasta que el expediente, libro ó documento sea devuelto; y en el caso de no existir lo que se pida ó haber sido objeto de un pedido anterior, se devolverá el volante, expresando en él lo primero, ó á quién y con qué fecha consta que se haya entregado. Cuando se devuelvan los papeles, se entregará el volante para que le inutilice el que le firmó.

Art. 47. Transcurrido un mes desde la fecha del pedido sin que hayan sido devueltos los libros, documentos ó expedientes, se reclamarán éstos ó habrá de reproducirse aquél por el plazo de otro mes.

Art. 48. Las indicadas oficinas facilitarán para su consulta, dentro del local de las mismas, á los funcionarios de la Administración central de Hacienda que tengan por lo menos categoría de Jefe de Negociado, cualquier legajo, libro ó documento de los que en ellos se custodien.

Art. 49. El Archivo expedirá las copias y certificados de los documentos existentes en el mismo que por escrito ordene el Subsecretario.

CAPÍTULO XI.

ORDEN DE LOS TRABAJOS.

Art. 50. Todas las comunicaciones, instancias y los demás documentos que tengan entrada en cada Dirección ó Centro general, serán revisadas por el Director ó Jefe superior respectivo, ó por el Subdirector ó segundo Jefe si así lo dispone el primero; se inscribirán en un Registro general de entrada, y se distribuirán por el encargado de éste á las Secciones ó á los Negociados correspondientes.

Art. 51. Para el despacho de los asuntos que correspondan al Ministro y á los Centros directivos y oficinas centrales, pueden observarse dos sistemas. Siempre que se trate de consultas, asuntos á que sean aplicables claros preceptos legales ó reglamentarios, ó cualquier clase de relaciones de trámite entre diversos Ministerios ó entre oficinas distintas, y cuyo acuerdo ó resolución sea fácil y corriente, se empleará el procedimiento de «Minuta rubricada», redactando el Negociado la que crea procedente, y estampando el Jefe del mismo su media firma en el margen izquierdo del documento, que luego someterá al examen del Jefe de la Sección. Si éste lo aprueba, pondrá su rúbrica en la cabeza de la minuta, y la pasará al Director ó Jefe superior, quien expresará su acuerdo mediante su rúbrica estampada al pié, después de escrita de su puño la palabra «minuta».

Cuando el asunto sea de importancia, se instruirá expediente, y si se trata de reclamaciones económico-administrativas, se observará lo establecido en el reglamento del procedimiento.

Art. 52. Cuando la resolución de un expediente de Dirección corresponda al Ministro, se hará así constar en la nota del Negociado, y con el acuerdo del Director ó Jefe superior respectivo, que se estampará en el margen derecho á continuación de las notas del Negociado y de la Sección, se elevará á la resolución superior.

Art. 53. Las instancias, comunicaciones, y en general todos los documentos que se dirijan al Ministro, pero que correspondan á alguna Dirección ó dependencia central, se inscribirán en el Registro general del Ministerio; pero se cargarán por éste á la Dirección ó Centro que tenga á su cargo el ramo á que aquéllos se refieran. Únicamente se cargarán á los Negociados de la Secretaría del Ministerio las comunicaciones

que procedan de los Cuerpos Colegisladores y las que se refieran á los asuntos cuyo despacho corresponda á la Subsecretaría.

La entrega de los documentos á cada Dirección ó Centro se hará con índice duplicado de ellos, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Registro del Ministerio con el «Recibi», suscrito por el encargado del Registro del Centro respectivo.

Art. 54. Los Directores y Jefes de Centro despacharán los asuntos de su competencia que sean de resolución del Ministro con el caracter de Jefes de Sección del Ministerio, pudiendo seguir, como en los de resolución propia de las Direcciones ó dependencias centrales, y según los casos, los sistemas de «minuta rubricada» ó formación de expediente. En el primer caso, el Director ó Jefe superior rubricará la minuta de la Real orden en su parte superior ó «cabeza», y el Ministro al final, escribiendo de su puño y letra la palabra «minuta»; y en el segundo, á continuación del extracto, que se hará en papel con membrete del Ministerio, suscribirá la nota el Director ó Jefe del Centro, sin que conste ni figure el nombre de ningún otro empleado del Centro respectivo.

Art. 55. Así los expedientes de Ministerio á que se refiere el artículo anterior, como los de Dirección que demanden algún acuerdo ministerial, se presentarán al despacho del Ministro por el Director ó Jefe respectivo el día de cada semana que le esté señalado, con índice duplicado de ellos, en forma que permita consignar el acuerdo que se dicte en cada uno. Terminado el acuerdo, y copiado el de cada expediente por el Director en el índice, quedará un ejemplar de éste en poder del Ministro, y el otro, con los expedientes, los devolverá el Director á su Centro para el inmediato cumplimiento del acuerdo. Este se realizará, redactando los Negociados respectivos las minutas de Reales órdenes, que someterán al examen del Jefe de la Sección, el cual, hallándolas conformes con el acuerdo, estampará su rúbrica en la parte superior de ellas y las pasará al Director ó Jefe superior, para que si las encuentra ajustadas á lo acordado las autorice al final con su rúbrica.

Puestas en limpio las Reales órdenes, y rubricadas al margen por el Director ó Jefe superior, se enviarán con sus respectivos expedientes al Registro general del Ministerio, que hará las correspondientes anotacio-

nes y las pasará al Oficial Mayor, encargado de ponerlas á la firma del Ministro. Obtenida ésta, dará salida el Registro general á las Reales órdenes, y se devolverán los expedientes al Centro de origen.

Art. 56. Cuando un asunto afecte á servicios de dos ó más Centros, aquél á quien se cargue para tramitarlo pasará el expediente á los demás, á fin de que cada uno informe en la parte que le corresponda.

Art. 57. Los expedientes que hayan de remitirse á informe del Consejo de Estado, los que reclame el Tribunal de lo Contencioso para la sustanciación de los recursos de su competencia, y, en general, todos los que por cualquier objeto pasen á otro Ministerio, se enviarán con índice duplicado, en que se detallen los documentos de que consten, y no se entregarán sin recoger uno de los índices con el sello de la Corporación, Tribunal ó Departamento, y la conformidad del encargado de recibir dichos expedientes. El Negociado correspondiente conservará el citado índice unido á la minuta de remisión.

Art. 58. Toda reclamación que sea en el fondo reproducción de otra desestimada anteriormente, será despachada con un *Visto* por el Jefe á quien corresponda el acuerdo, y archivada con el expediente de su referencia.

Art. 59. Las Reales órdenes de caracter general se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*. En este último se publicarán también las órdenes circulares que se dicten por los Jefes superiores de los Centros directivos.

Art. 60. A las Corporaciones ó Centros que emitan informe en un expediente se les dará conocimiento de la resolución que en el mismo se dicte, cuando el acuerdo resulte en un todo conforme con la propuesta que el Centro ó Corporación hubiese hecho.

En caso contrario, se les dará traslado íntegro de la resolución recaída para que puedan ser conocidos los fundamentos de ella.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 61. La asistencia diaria de los empleados á su respectiva oficina será por lo menos de cinco horas. Los Jefes podrán aumentarlas, según la índole y urgencia de los servicios.

Art. 62. Las disposiciones de este reglamento obligan por igual á todos los funcionarios de la Administración central, á la vez que las

peculiares del ramo en que cada uno sirva.

Art. 63. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á los artículos anteriores.

Madrid 4 de Septiembre de 1902. Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(*Gaceta* del día 8 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Próximo el día de la apertura de los estudios, y en la necesidad de conciliar las naturales exigencias de la enseñanza con el Real decreto de 1.º de Julio del corriente año sobre la inspección de los establecimientos de enseñanza privada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º El plazo de ocho días que se concede por el art. 6.º del Real decreto citado para que la Autoridad académica devuelva los documentos que se presenten cuando adolezcan de defecto insubsanable, se entenderá prorrogado por otros ocho días.

2.º Igualmente lo será por plazo de quince días el fijado por el art. 27, y, en su consecuencia, la justificación que preceptúa el citado artículo, podrá hacerse antes del 1.º de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 12 de Septiembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Narciso Jaén y Camarero, como apoderado de la Sociedad Esperanza, vecino de Madrid, según cédula personal número 5.405 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del 28 de Agosto de 1902, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hulla titulada «Provisional», sita en término de Orbó, Ayuntamiento de Brañosa, paraje llamado Ladera del Cementerio; lindante al Norte con el pueblo de Orbó, al Sur con terreno del común y fincas particulares, al Este con ladera de la Colladi-

lla y al Oeste con camino de Fuentimonte y fincas de varios particulares. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este del lado Norte del Cementerio de Orbó, desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 400 metros y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta en dirección Oeste se medirán 400 metros hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento una pesetas sesenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 9 de Septiembre de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Simeón Arto Liébana, vecino de Herrerueta, según cédula personal número 115 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día 1.º de Septiembre de 1902, solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «Aurelia», sita en término de San Martín y Perapertú, Ayuntamiento de Valle de Santullán, al sitio de la Pedraja; lindante al Norte con terreno de Brañosa, y demás vientos con terrenos de San Martín y Perapertú. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada la Lastrilla, desde

este punto al Sur 600 metros; desde éste al Este 400 metros; desde éste al Norte 200 metros; de éste al Oeste 100 metros, y de éste al punto de partida 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 9 de Septiembre de 1902.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, con poder de Don Ricardo Ruiz Ogarrio, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 4.689 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 3 de Septiembre de 1902, solicitud de registro de cincuenta y dos pertenencias para la mina de hulla titulada «San Francisco», sita en término de Villavellaco y Revilla de Santullán, Ayuntamientos respectivos de Valle de Santullán y Barruelo, al sitio donde llaman Peña Arenisca y la Berzosa; lindante por Norte con minas Pastora y Eusebia, por Suroeste mina Buena, por Noroeste con mina Carmen y por Sureste con mina Carmen. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada del chozo del corral de Villavellaco, ó sea el mismo punto de la mina Pastora, desde dicho punto de partida y en dirección Suroeste se tirará una línea como auxiliar ó de referencia de 370 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sureste se medirán 400 metros, fijándose la 2.ª estaca; de ésta al Noreste se medirán 600 metros y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta al Sureste se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta al Suroeste se medirán 600 metros, fiján-

dose la 5.^a estaca; de ésta al Sureste se medirán 400 metros y se fijará la 6.^a estaca; de ésta al Suroeste se medirán 200 metros y se fijará la 7.^a estaca; de ésta al Noroeste se medirán 1.400 metros y se pondrá la 8.^a estaca; de ésta al Noreste se medirán 200 metros y se fijará la 9.^a estaca, y de ésta al Sureste ó sea hasta la 1.^a estaca se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y dos pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas veintitres pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 9 de Septiembre de 1902.—José Joaquín Almeida.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con fecha de hoy se ha dirigido por esta dependencia á cada uno de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Villamediana, Hérmedes de Cerrato y Fuente-andrino el oficio que se inserta á continuación:

«En cumplimiento á lo prevenido en el apartado 8.^o de la Real orden fecha 3 de Mayo último, comunicada por la Dirección general de la Deuda é inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 109, correspondiente al día 19 del expresado mes, debo participar á V. que puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger las inscripciones y recibos de intereses emitidos á favor de esa Corporación por el indicado Centro directivo, y cuyos documentos importan las sumas que al margen se expresan.»

DETALLE EXPRESADO EN LOS OFICIOS DE REFERENCIA.

Ayuntamiento de Villamediana.

	Ptas.	Cts.
En inscripciones.....	745	47
En recibos.....	72	80
TOTAL.....	818	27

Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato.

En inscripciones.....	2120	29
En recibos.....	207	11
TOTAL.....	2327	40

Ayuntamiento de Fuente-andrino.

En inscripciones.....	39	13
En recibos.....	3	82
TOTAL.....	42	95

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina la Real orden de 3 de Mayo último citada anteriormente.

Palencia 12 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Martina Hoyos Gutiérrez, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Villarén, en este partido, vecina que fué de Aguilar de Campoó, donde falleció abintestato el día treinta de Marzo del corriente año, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se hace constar que se han personado solicitando la declaración de herederos abintestato de Doña Martina Hoyos, su esposo Don Vicente Arroyo Martín, á nombre de Don Ponciano Hoyos Gutiérrez, hermano carnal de aquélla; Doña Leonor y Don José Hoyos Roldán, sobrinos de la causante é hijos de su otro hermano Don Juan Hoyos Gutiérrez, ya difunto, como parientes más próximos hasta la fecha conocidos; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente de abintestato referido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á seis de Septiembre de mil novecientos dos.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por D. Darío Núñez Castelo, vecino de la misma, se le ha dado cuenta en este día de habersele extraviado una yegua de las señas siguientes: edad de diez á once años, alzada siete cuartas escasas, pelo castaño encendido, algo estrellada, salpicada á pelicano el cuarto trasero, cabeza martillo, algunas pintas blancas en el lomo, rozada en los costados barrigueros efecto de los tiros aunque sin medida, crin cortada á gallo y cola también cortada.

Rogando á las Autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas á sus dependientes para la busca de dicha yegua, y caso de ser habida ponerla á disposición de esta Alcaldía, puesto que se la supone cogida del establo de una fábrica de harinas en que se hallaba.

Carrión de los Condes 12 de Septiembre de 1902.—Jesús Fernández Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado en borrador el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para 1903, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villanueva de Henares 10 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Sin resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el próximo año de 1903, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se ha dispuesto llevarlo á debido efecto por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del actual, en la Casa Consistorial de este pueblo, de once á doce del día, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 2.561 pesetas y 58 céntimos, en cuya cantidad se halla incluido el 100 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales y en el que podrán presentarse proposiciones por más de un año, no excediendo de cinco, con tal de que por cada uno se cubra el total y recargos señalados, debiendo advertir que en el caso de no haber licitadores en ésta queda anunciada de nuevo una segunda subasta para el día 9 de Octubre próximo, en iguales términos, sitio y hora, por el tipo que sirvió de base á la primera, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del importe fijado como remate, siendo en este caso válido por sólo un año el arriendo. El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles entre los que habrán de celebrarse dichos actos, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es indispensable hacer el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 á que ascienden los cupos totales.

Mazuecos 12 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Armero.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, quedando en libertad de celebrar igualas con los vecinos, artefactos (molino) y caserío de la Abadía, que le puede producir de 90 á 100 fanegas de trigo, pudiendo disponer el agraciado de un potro que para herrar el ganado vacuno tiene este Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calzada de los Molinos 9 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Romualdo Paredes.

COMPañIA DEL CANAL DE CASTILLA

Anuncio.

De conformidad con lo anunciado en 12 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de la Compañía tendrá lugar el día 20 del actual á las nueve de su mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, núm. 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 12 de Septiembre de 1902.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Anuncios particulares

PROGRESO PALENTINO. SOCIEDAD ANÓNIMA.

EXPLOTACIÓN DE LA AZUCARERA PALENTINA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á Junta general ordinaria que se celebrará en esta Ciudad el día 30 del corriente mes de Septiembre á las tres de la tarde, en los locales de aquélla, Mayor principal, núm. 33, con objeto de tratar de todos los asuntos que interesan á dicha Sociedad y aprobación de las cuentas anuales y memoria.

Lo que en cumplimiento del artículo 16 de sus Estatutos se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Palencia 1.^o de Septiembre de 1902.—Por la Sociedad anónima *Progreso Palentino*, El Director Gerente, Miguel E. Nalda. 1—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.